

México

Regulación Financiera | Julio 2024

Alfonso Gurza / Gabriela López / Crista Pérez

11.07.2024

Regulación publicada

14.06 CNBV. Resolución que modifica las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito (Gestión de Fraude).

Después de una serie de intercambios durante el periodo de consulta, la CNBV publicó en el DOF una serie de modificaciones a fin de robustecer la supervisión de las instituciones de banca múltiple en materia de prevención, detección y respuesta oportuna ante el fraude.

La reforma incorpora al marco regulatorio una definición de “Conductas observables para la gestión del fraude” externas o internas, y que pueden ser aquellas que tienden a:

- a) suplantar o usurpar la identidad del usuario;
- b) robar sus datos personales e información financiera;
- c) suplantar la identidad de la institución de crédito;
- d) el uso de información privilegiada de usuarios (por parte de los empleados de las Instituciones de crédito);
- e) comprometer los medios electrónicos usados por el usuario instalando un código malicioso capaz de alterar la realización de operaciones monetarias, o
- f) alterar cheques y emitir cheques falsos.

Asimismo, se adiciona la definición de “Monto Transaccional del Usuario” (MTU), aplicable únicamente a Personas Físicas, que será determinado por el mismo usuario (o en su defecto por la institución de crédito con base en el comportamiento transaccional de aquél). El MTU será utilizado para la detección de operaciones que se aparten de los parámetros habituales de uso y en su caso, prevenir fraudes. En este sentido, tratándose de operaciones en las que se pretenda exceder el MTU, las instituciones deberán solicitar un factor de autenticación adicional por banca móvil, o en su caso, por mensajería instantánea o correo electrónico, con protocolos de cifrado.

La regla prevé un procedimiento no presencial para modificar el MTU, en el que: (i) se le requerirán al cliente dos factores de autenticación; (ii) el banco alertará al cliente por mensajería instantánea con protocolos de cifrado, vía telefónica o correo electrónico; y (iii) el cliente confirmará la modificación; de otra forma, no surtirá efectos el cambio.

La regulación establece la obligación de contar con un “*Plan de gestión para la prevención del fraude*”, así como con procesos para la atención y seguimiento de las reclamaciones de los clientes.

Las instituciones contarán hasta diciembre de 2024, para enviar a la CNBV la primera entrega del “*Plan de gestión para la prevención del fraude*”; hasta abril de 2025, para implementar lo establecido en el citado plan, y hasta octubre de 2025 para determinar el MTU.

04.07 SHCP. Resolución por la que se modifican los Lineamientos para la Evaluación de Desempeño de las Instituciones de Banca Múltiple

Establece que tanto el Cuestionario Estratégico como Índice de Evaluación de bancos y sus indicadores que conforman la Evaluación de Desempeño, se notificarán a las Instituciones durante el mes de octubre del año a evaluar; asimismo, se exige del proceso de evaluación a las instituciones con menos de un año de operación y se elimina la posibilidad de que instituciones con menos de 5 años de operación soliciten voluntariamente ser evaluadas.

Se contempla la posibilidad de que los indicadores empleados para el cálculo del Índice de Evaluación consideren el modelo de negocio de las instituciones, lo que puede resultar muy positivo ante la gran heterogeneidad del sistema bancario mexicano. En materia del Cuestionario Estratégico se revisan los objetivos prioritarios a evaluar, eliminando lo relativo al *“apoyo y promoción del desarrollo de las fuerzas productivas del país”*, y por otra, añadiendo consideraciones en torno al *“desarrollo y digitalización del mercado financiero”* y las *“finanzas sostenibles”*.

Se amplía la definición de *“Resultado no satisfactorio”* para incluir el supuesto en que una institución obtenga una calificación aprobatoria en el Índice de Evaluación pero deficiente en el Cuestionario. Establece también la obligación para la SHCP de señalar en el resultado preliminar que entregue a las Instituciones cuáles fueron los elementos empleados para determinar la calificación del Índice de Evaluación, dando mayor certeza al proceso.

Finalmente, realiza ajustes a los plazos relativos al procedimiento del derecho de audiencia de las Instituciones, así como diversas adecuaciones con el fin de promover y privilegiar el uso de medios electrónicos.

Proyectos

25.06 CNBV. Resolución que modifica las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito (Pago de contribuciones a la Tesorería de la Federación).

Tiene como objeto facilitar el pago de las contribuciones o depósito de recursos hacia las cuentas bancarias de la Tesorería de la Federación (Tesofe), eliminando la obligación para los usuarios de registrar las Cuentas Destino de la Tesofe cuando utilicen la banca móvil o la banca por internet para efectuar dichos pagos o depósitos, en aquellas operaciones que sobrepasen el equivalente a 1,500 UDIs diarias.

25.06 CNBV. Resolución que modifica las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera

Tiene por objeto incorporar un nuevo reporte regulatorio dirigido a las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico para recabar información sobre sus clientes (datos de identificación), cuentas (operaciones, saldos y movimientos), sobregiros y comisiones.

25.06 CNBV. Resolución que modifica las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito (Requerimientos de Capital por Riesgo Operacional bajo el Método del Indicador de Negocio)

El objetivo de la propuesta es homologar el marco normativo con los estándares internacionales emitidos por el Comité de Basilea en materia de Requerimientos de Capital por Riesgo Operacional (RCRO).

El proyecto alinea a estándares internacionales la variable Resultado por Compraventa (integrante del Componente Financiero), incorporándole los resultados por valuación de i) instrumentos financieros a valor razonable, ii) divisas, y iii) metales preciosos amonedados. Asimismo, aclara aspectos procedimentales sobre el valor de la UDI a utilizar para el cálculo del Componente de Indicador de Negocio y precisa que el Multiplicador de Pérdidas Internas (MPI) será calculado mensualmente.

La propuesta agregaría en un anexo el tratamiento para la determinación del RCRO bajo el Método del Indicador de Negocio (MIN) en el supuesto de que las entidades financieras no cuenten con la información histórica de 36 meses para su cálculo. Asimismo, se incluye el tratamiento que deben observar las Instituciones en caso de fusiones y escisiones, así como el aplicable a nuevas Instituciones de Crédito o a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas con vínculos patrimoniales con Instituciones de Crédito.

AVISO LEGAL

El presente documento no constituye una "Recomendación de Inversión" según lo definido en el artículo 3.1 (34) y (35) del Reglamento (UE) 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre abuso de mercado ("MAR"). En particular, el presente documento no constituye un "Informe de Inversiones" ni una "Comunicación Publicitaria" a los efectos del artículo 36 del Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión de 25 de abril de 2016 por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión ("MiFID II").

Los lectores deben ser conscientes de que en ningún caso deben tomar este documento como base para tomar sus decisiones de inversión y que las personas o entidades que potencialmente les puedan ofrecer productos de inversión serán las obligadas legalmente a proporcionarles toda la información que necesiten para esta toma de decisión.

El presente documento, elaborado por el Departamento de BBVA Research, tiene carácter divulgativo y contiene datos u opiniones referidas a la fecha del mismo, de elaboración propia o procedentes o basadas en fuentes que consideramos fiables, sin que hayan sido objeto de verificación independiente por BBVA. BBVA, por tanto, no ofrece garantía, expresa o implícita, en cuanto a su precisión, integridad o corrección.

El contenido de este documento está sujeto a cambios sin previo aviso en función, por ejemplo, del contexto económico o las fluctuaciones del mercado. BBVA no asume compromiso alguno de actualizar dicho contenido o comunicar esos cambios.

BBVA no asume responsabilidad alguna por cualquier pérdida, directa o indirecta, que pudiera resultar del uso de este documento o de su contenido.

Ni el presente documento, ni su contenido, constituyen una oferta, invitación o solicitud para adquirir, desinvertir u obtener interés alguno en activos o instrumentos financieros, ni pueden servir de base para ningún contrato, compromiso o decisión de ningún tipo.

El contenido del presente documento está protegido por la legislación de propiedad intelectual. Queda expresamente prohibida su reproducción, transformación, distribución, comunicación pública, puesta a disposición, extracción, reutilización, reenvío o la utilización de cualquier naturaleza, por cualquier medio o procedimiento, salvo en los casos en que esté legalmente permitido o sea autorizado expresamente por BBVA en su sitio web www.bbvarresearch.com.

INTERESADOS DIRIGIRSE A:

BBVA Research: Paseo de la Reforma 510, Colonia Juárez, C.P. 06600 Ciudad de México, México.
Tel.: +52 55 5621 3434
www.bbvarresearch.com